

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día once de abril de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Mariana Rodríguez Mier y Terán, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia y con la ausencia del Magistrado Horacio Ortiz, con previo aviso al H. Pleno y habiendo quórum la Ciudadana Presidenta en funciones declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, el cual fue aprobada. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil diecisiete, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio CONFIDENCIAL del cinco de abril de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la ejecutoria que confirma en revisión la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el citado quejoso por sí y como representante**

**común de la parte demandada, contra el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó formar agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde, asimismo, se dispuso acusar recibo de las constancias que se devuelven, relativas a las copias certificadas del expediente de primera instancia y de recusación, enviadas para substanciar el juicio de garantías. Por otra parte, conforme a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, de acuerdo con la versión pública obtenida de la consulta al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que en dicho fallo se confirmó la sentencia impugnada ante lo infundado de los agravios expresados por los recurrentes, en la medida que el Juez de Distrito distinto a lo afirmado por los quejosos, sí apreció de manera clara y precisa el acto reclamado, señalando que respecto al mismo se actualiza la causal de improcedencia que destacó, así como porque si bien omitió hacer un análisis a fin de determinar la clasificación de la resolución reclamada, evidentemente que la determinación que declara desierta la recusación tiene los efectos de un auto y no de un fallo definitivo y es claro que el recurso de revocación es el medio idóneo de impugnación en su contra, de conformidad con el artículo 914 del Código de Procedimientos Civiles, y porque el principio de definitividad no pugna con el de irreparabilidad, porque el acto reclamado puede ser o no irreparable, pero ello no implica una excepción a la regla contenida en el artículo 61, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, porque únicamente así sería, si se actualizara alguno de los supuestos de excepción previsto en los incisos a), b) y c) del propio precepto, o bien que

por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente indicaran que el auto que declara desierta la recusación interpuesta e impone una multa a los promoventes, es combatible a través del juicio de amparo indirecto, sin agotar previamente el recurso que contra dicho auto la ley que lo regula establece, como también es infundado el argumento de que el Juez de Distrito desatendió la regla general de que no existe obligación de acatar el principio de definitividad cuando se reclaman actos o resoluciones respecto de las cuales la ley que los rige no prevé la suspensión de su ejecución con la interposición de los recursos o medios de defensa ordinarios que proceda en su contra, porque si bien el recurso de revocación no suspende el curso del juicio, se establece que ello no exime al quejoso de agotar el principio de definitividad, dado que las reglas contempladas en el anterior precepto, no exceptúa de dichos principio a los recursos que no suspendan el acto impugnado, resolviéndose por tanto, en confirmar la sentencia impugnada y sobreseer en el juicio de garantías.-----

**2.- Oficio CONFIDENCIAL del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por la impetrante contra la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Conforme a la sentencia adjunta, pronunciada por el Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta

Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, se actualiza la causal de improcedencia que esta autoridad responsable hizo valer, prevista en la fracción XVIII, del artículo 61 de la Ley de Amparo, toda vez que la resolución reclamada, mediante la cual se declaró desierta la recusación planteada, no constituye un acto definitivo para los efectos del juicio de garantías, toda vez que era menester agotar el recurso de revocación previsto por el artículo 914 del Código de Procedimientos Civiles.-----

**3.- Oficio CONFIDENCIAL del siete de abril de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que declara existe una causa de impedimento y dispone se remitan los autos para su calificación, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el quejoso contra la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que el impedimento que el Juez de Distrito aduce, de conformidad con el artículo 51, fracción I, del Ordenamiento Invocado, es con base en la relación de parentesco consanguíneo con el Presidente de este Tribunal Pleno, por ser primos hermanos por parte del padre del juzgador federal, de tal manera que existe parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, circunstancia por la cual dispuso que para su calificación se remitieran los autos al Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito en turno.-----

**4.- Oficio CONFIDENCIAL del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que en una parte sobresee y en otra niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por el impetrante.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Conforme a dicha sentencia se advierte en principio, que con relación al acto reclamado consistente en la notificación efectuada el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se estima actualizada la causal de improcedencia prevista en la fracción XVIII, del artículo 61 de la Ley de Amparo, en virtud de que en su contra es procedente el incidente sobre declaración de nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1414 del Código de Comercio, en relación con el diverso precepto 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es procedente contra las notificaciones hechas indebidamente u omitidas dentro de un procedimiento mercantil, de ahí que al no haberse agotado previamente al juicio de amparo, se actualiza dicha causal de improcedencia; y por cuanto a la sentencia interlocutoria del veintiocho de octubre, que declara improcedente el incidente de incompetencia por declinatoria planteado por el quejoso, se determinan inoperantes los conceptos de violación, ya que en los argumentos expresados por el impetrante para combatir lo resuelto en torno a fijar la competencia legal del juez quien debe conocer del juicio ejecutivo mercantil donde éste figura como demandado, no combate de

ninguna forma las razones en las cuales se apoyo este Tribunal Pleno, para declarar improcedente dicho incidente, en el sentido de que en los pagarés quedó expresamente establecido como lugar de pago, el de Ciudad Mante y no en Villa González, ya que se limitó a señalar que existió acuerdo de voluntades entre él y el actor en designar al juez de González, Tamaulipas, como competente en caso de controversia o interpretación derivada de los documentos mercantiles base de la acción, pues con ello, no proporcionó argumento alguno tendente en evidenciar la ilegalidad de la resolución reclamada.-----

**5.- Oficio CONFIDENCIAL del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo que promueve el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por CONFIDENCIAL, propietario de la negociación CONFIDENCIAL, en contra del mencionado instituto ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, con el oficio de cuenta y el presente acuerdo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, ríndase el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada

de las constancias conducentes que le den debido soporte. Conforme a la demanda de amparo se advierte que el impetrante reclama la resolución dictada por este Tribunal Pleno, el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que declaró improcedente el incidente de incompetencia planteado; en la inteligencia que quedaron señaladas las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de abril en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

**6.- Oficio CONFIDENCIAL del siete de abril de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo que promueve el CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, con el oficio de cuenta y el presente acuerdo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, se dispuso rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias conducentes que le den debido soporte. Conforme a la demanda de amparo se advierte que el impetrante reclama la conducta omisiva de las responsables consistente en no ordenar que las audiencias del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Municipio de Tula, Tamaulipas, se lleven a cabo en otro edificio, ante el deterioro del edificio del Centro Integral de Justicia, así como la conducta omisiva consistente en no ordenar la reparación de dicho edificio, lo cual refiere es competencia de todas las responsables; en la inteligencia que quedaron señaladas las once horas del nueve de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

**7.- Oficio CONFIDENCIAL del siete de abril de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que niega la suspensión provisional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, con el oficio de cuenta y el presente acuerdo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, se dispuso rendir el informe previo que se solicitó. Con base en el análisis del acto reclamado, el Juez de Distrito concluye en negar al impetrante la suspensión provisional, sustentado, básicamente, en que no requiere de ejecución material, y por tanto, no puede ser materia de la medida cautelar, toda vez que de requerirse a la autoridad abandonar su conducta omisiva dando contestación, o bien, accediendo a la petición del quejoso, se darían a la suspensión provisional así concedida, efectos restitutorios, que únicamente corresponden a la sentencia que se pronuncie en el juicio.-----

**8.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de abril de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de**

**que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla con la ejecutoria del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmada el seis de abril en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad responsable dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ejecutivo mercantil que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo además por oficio. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

**9.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de abril de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla con la ejecutoria del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmada el seis de abril en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad responsable dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ejecutivo mercantil que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo además por oficio. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

**10.- Oficio CONFIDENCIAL del seis de abril de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmada el seis de abril en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ordinario civil que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

**11.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL fechados los días tres y diez de abril de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, respectivamente, mediante los cuales la primera requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a dicha Sala cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable; y la segunda**

**informa haberse dado cumplimiento a la citada ejecutoria y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y en la ejecutoria dictada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, firmada el tres de abril en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** se concedió a **CONFIDENCIAL**, la protección constitucional contra el acto reclamado a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ejecutivo mercantil descrito; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad responsable con su oficio **CONFIDENCIAL** precisa haber dado cumplimiento a dicho fallo, mediante una nueva resolución emitida en sesión celebrada el diez de abril de dos mil diecisiete, cuya copia adjunta, y que esa circunstancia se hizo del conocimiento de la autoridad de amparo a través del oficio número **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual acompañó copia certificada del nuevo fallo, se prescinde efectuar el aludido requerimiento, al quedar satisfecho su objeto, tendente a que se cumpliera la ejecutoria de amparo, lo que en el fondo, corresponde dilucidar al Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

**12.- Escrito del cinco de abril de dos mil diecisiete, de Luis Arturo Armendáriz Rendón, mediante el cual solicita se ordene la ejecución voluntaria a la demandada por el importe líquido de la condena, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Convenio promovido por el**

**compareciente contra el Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero.**-----

**ACUERDO.-** Se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. En la especie el compareciente, en virtud de encontrarse líquida la condena por \$291,945.60 (doscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), que comprende suerte principal, intereses y gastos y costas, de acuerdo con los dispositivos legales que invoca, solicita se ordene la ejecución voluntaria contra la demandada por la cantidad líquida señalada. Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 34 y 646 del Código de Procedimientos Civiles, se estimó que no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que por acuerdo dictado el dieciocho de diciembre de dos mil doce (foja **CONFIDENCIAL** del principal), se requirió a la demandada para que cumpliera voluntariamente con la condena impuesta, sin que lo hubiera hecho, y asimismo, a instancia de la parte actora, por acuerdo diverso del cinco de marzo de dos mil trece (foja **CONFIDENCIAL**), nuevamente se le requirió en esos términos al Ayuntamiento de Ciudad Madero, lo cual se hizo vía despacho que se giró al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, y que se diligenció el veintidós del mes y año citados; de donde resulta que la parte demandada ha sido requerida en dos ocasiones para el mismo efecto sin que haya cumplido con la condena, y por auto del once de junio de dos mil trece, se denegó, por ser improcedente, el mandamiento de ejecución pretendido por el actor, para el embargo y secuestro de bienes propiedad del Ayuntamiento demandado; resultando así improcedente la ejecución que en los anteriores términos refiere el compareciente en el escrito de cuenta.

-----

**13.- Oficio CONFIDENCIAL del treinta y uno marzo de dos mil diecisiete, del Director General Adjunto de la Dirección de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual solicita una prórroga al plazo para rendir el informe requerido, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cobro de Pesos promovido por CONFIDENCIAL contra el Republicano Ayuntamiento de Bustamante.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36 y 98 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y tomando en cuenta que la autoridad oficiante señala que los archivos de las instituciones de crédito no se encuentran ubicados en ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que la autoridad financiera es la directamente responsable de guardar y proporcionar la información y/o documentación que se requiere, es así que en cuanto sea enviada la información y en caso de ser procedente, la hará del conocimiento a la brevedad; siendo esto la razón por la cual solicita una prórroga al plazo establecido y se deje también sin efectos el apercibimiento que aparejada dicha solicitud se realiza; y toda vez no se ha devuelto diligenciado el exhorto ordenado por auto del catorce de marzo de dos mil diecisiete, indispensable para determinar el plazo y la oportunidad para que se rinda el informe requerido, se reservó proveer lo conducente a la citada prórroga.-----

**14.- Escrito del seis de abril de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita se dicte sentencia, en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario Civil sobre Responsabilidad Civil promovido por**

**CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Salud y otro.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 36 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se desestimó dicha solicitud, toda vez que como consta en autos, este Tribunal Pleno, en acuerdo del cuatro de abril en curso, dispuso regularizar el procedimiento a efecto de que, en los términos ahí señalados, se hiciera del conocimiento del titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Tamaulipas, del diverso auto del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por el cual se decretó la apertura del presente juicio a prueba, ello, con el objeto de que en su carácter de coadyuvante pueda estar en aptitud de promover lo que considere oportuno y ofrecer en su caso, los medios de prueba necesarios en beneficio del menor al que los actores representan; de donde se sigue que dicha promoción deviene anticipada al estado procesal que guardan los autos.-----

**15.- Oficio CONFIDENCIAL del cuatro de abril de dos mil diecisiete, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió el incidente de incompetencia interpuesto, por lo que se ordenó registrar y formar expediente; en consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas, y en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Se tuvo a la **CONFIDENCIAL**, en su carácter de apoderada de la parte demandada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado y autorizando para ese efecto en términos de lo dispuesto por el artículo 1069, párrafo tercero, del Código de Comercio, a los profesionistas en mención; no así a los abogados mencionados, a quienes sólo se autoriza para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente e imponerse de los autos, toda vez que no tienen registrado su título profesional ante este Tribunal. Tomando en cuenta que la parte actora no señaló en esta ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal, para los efectos del incidente planteado, lo anterior, no obstante la prevención que le hizo la Juez de Primera Instancia, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción III, y 1069, párrafos primero y segundo, del Código de Comercio, hágansele las notificaciones de carácter personal conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----

**16.- Oficio CONFIDENCIAL del cuatro de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal,**

dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

**RESOLUCIÓN.-** Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “... **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”-----

**17.-** Oficio **CONFIDENCIAL** del cuatro de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite

el toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

**RESOLUCIÓN.-** Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-**...”-----

**18.- Oficio CONFIDENCIAL del cuatro de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL y otros, por el delito de Despojo de Bienes Inmuebles, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----**

**RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos: "...Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL por el delito de Despojo de Bienes Inmuebles, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. Segundo.- Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. Tercero.- Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala**

Regional Reynosa, para los efectos conducentes **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-....**”-----

**19.- Oficio CONFIDENCIAL del cuatro de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, por el delito de Violencia Familiar, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.**-----

**RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos: “... Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por el delito de Violencia Familiar, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe

con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**-----

**20.- Escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, cuatro anexos y cuatro copia simples, de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve por sus propios derechos y en representación legal de su menor hijo, juicio ordinario civil en contra del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero y otros.**-----

**ACUERDO.-** De conformidad con el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de la reforma contenida en el Decreto Número LXI-887 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de septiembre de dos mil trece, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que la competencia de este Tribunal está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado de Tamaulipas. Estas disposiciones son de perfecta y clara aplicación, y con base en las mismas se determina la incompetencia de este Tribunal Pleno, y es que, en la especie, no se actualiza la hipótesis a que se refieren los citados preceptos, tomando en consideración que la controversia que se somete no interesa en ese carácter al Estado, puesto que la compareciente demanda por sus propios derechos y en presentación de su menor hijo, a las personas morales y física señaladas, las prestaciones que han

quedado referidas, con base en los hechos que narra y que medularmente hace consistir en la privación de la libertad del menor, primeramente por **CONFIDENCIAL**, quien lo retuvo ilícitamente en su casa desde la noche del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete hasta las dieciséis horas del día siguiente, y luego por parte de la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar, DIF Ciudad Madero, donde su titular, con base en los hechos imputados a la promovente, dentro de la carpeta administrativa formada, ordenó que dicho menor fuera internado a la Casa Hogar del Sistema DIF de Ciudad Madero, donde actualmente se encuentra, atribuyendo a la primera una actuación ilícita de carácter doloso en los hechos declarados ante las referidas instancias, y a las segundas prepotencia y abuso de autoridad, pues lo han mantenido incomunicado, sin que ella pueda ver ni tener contacto con el menor. Por lo que evidentemente que si en la especie, la demanda se endereza en contra del Ayuntamiento de Ciudad Madero, así como de las referidas Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar, DIF Ciudad Madero, y Casa Hogar del Sistema DIF de Ciudad Madero, así como de **CONFIDENCIAL**, evidentemente que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno para conocer de la misma, ya que no se está frente a una demanda promovida propiamente por o en contra del Estado de Tamaulipas, sino en contra del Ayuntamiento referido, así como en contra de las instituciones y persona física citadas. Lo anterior, porque, al disponer el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación además con el artículo 3°, párrafo primero, de la Constitución Política Local y 3°, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a

la ley, y estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular; de ahí que, es indudable, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto, por ende al del Estado, de modo que la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida en la demanda que se provee. Por ello, en la especie, no le asiste al Estado de Tamaulipas, la calidad de parte, sea como actor o demandado, ni procede, por ende, tenerle en ese carácter; todo lo cual confirma la falta de competencia de este tribunal. Sin que con ello se pueda afirmar que se esté privando a la demandante de acudir ante Tribunales a solicitar la impartición de justicia, pues en tal caso, como lo sustenta la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo su anterior estructura, en la tesis que puede verse en el Tomo XXXIV, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Materia Penal, página 1320, Registro 313808, aplicable por analogía, si el Estado en virtud de sus facultades, modifica la organización de los tribunales estableciendo otros debidamente autorizados para conocer de determinados asuntos, tal modificación no implica denegación de justicia, sino que tan sólo se traslada la jurisdicción a dichos tribunales. Lo que surge en virtud de que, si con la comentada reforma al marco constitucional del Estado, contenida en el Decreto Número LXI-887, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil trece, al dejar de atribuir competencia exclusiva a este Tribunal Pleno para conocer de las controversias en que sean parte actora o demandada los Ayuntamientos, serán, pues, los Jueces de Primera Instancia quienes deben conocer de dichas controversias, con sujeción a las leyes respectivas; razón por la cual, no se priva a la demandante para acudir precisamente ante dichos tribunales en reclamo de sus pretensiones. En consecuencia, si de conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimientos Civiles, toda demanda debe formularse ante juez competente, y acorde al diverso

artículo 175 del invocado Ordenamiento Adjetivo, ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente, caso en el que debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye, y el artículo 197 último párrafo, dispone que en ningún caso se promoverán de oficio las cuestiones de competencia; y si al tenor, además, del artículo 252 del propio Código de Procedimientos Civiles, el juez examinará el escrito de demanda y los documentos anexos, para resolver de oficio, si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio, es claro que, de conformidad con los razonamientos y consideraciones jurídicas precedentes, este Tribunal no es competente para conocer de la demanda planteada y por lo tanto, se desechó la referida demanda de juicio ordinario civil sobre acción de pago y cumplimiento, ello, sin declinar el conocimiento a favor de distinto tribunal, al estar expresamente proscrito promover de oficio cuestión alguna de competencia; por lo que se ordenó devolver a la compareciente los documentos presentados, previa toma de razón y de recibo que se deje en el cuaderno de antecedentes que se ordenó formar. Es aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

***“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO.***

Por otro lado, se tuvo a la compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en mención, y autorizando para dichos efectos en términos del artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles, al profesionalista en mención, a quien designa como su asesor jurídico, con las más amplias facultades que en su favor

consigna el citado precepto legal; y sólo para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, a los ya mencionados. Asimismo, se autorizó la consulta por medios electrónicos de información propiedad de este Tribunal, disponible por ese medio, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, a través de la cuenta de correo electrónico, que corresponde a su asesor jurídico.-----

## **TURNO DE ASUNTOS**

### **UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 507/2009 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 976/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 507/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
4. Expediente 1310/2012 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 995/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 324/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 83/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

8. Expediente 350/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
9. Expediente 1359/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
11. Expediente 817/2013 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
12. Expediente 251/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
13. Expediente 609/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
14. Expediente 981/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
15. Expediente 1366/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
16. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
17. Expediente 4/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

18. Expediente 1723/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

### **COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 38/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 1487/2014 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 57/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 81/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 507/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 517/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 625/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 16/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 154/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 265/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 330/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 515/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 620/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
14. Expediente 1000/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
15. Expediente 2085/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
16. Expediente 233/2014 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 914/2014 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 186/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 495/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 530/2015 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 633/2015 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 645/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 827/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 1348/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
25. Expediente 1625/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

26. Expediente 108/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
27. Expediente 163/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
28. Expediente 212/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
29. Expediente 276/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
30. Expediente 1263/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

#### **UNITARIAS PENALES**

1. Expediente 230/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 127/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 215/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 461/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
5. Expediente 714/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
6. Expediente 978/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
7. Expediente 159/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
8. Expediente 24/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 138/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 286/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 806/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
12. Expediente 808/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

13. Expediente 917/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
14. Expediente 12/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
15. Expediente 354/2008 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
16. Expediente 16/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
17. Expediente 267/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
18. Expediente 387/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
19. Expediente 866/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
20. Expediente 869/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
21. Expediente 936/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

### **COLEGIADA PENAL**

1. Expediente 212/2008 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 21/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 194/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 14/2016 procedente del Tribunal de Oralidad Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 48/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 146/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con diez minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados, a quien por turno así correspondió; Sesión Ordinaria celebrada el

dieciocho de abril de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.----

Mag. Horacio Ortiz  
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Magda. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos  
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (34) treinta y cuatro del acta de Sesión Plenaria de fecha (11) once de abril de dos mil diecisiete. Doy fe.-----